TLAJOMULCO OFICIALÍA DE PARTES
16 OCT 2026
12:30 pm
RECIBIDO
011968

TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

ASUNTO: Iniciativa por la que se propone la adición y reforma al reglamento del Ayuntamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, jalisco, para la creación de órganos técnicos auxiliares y de apoyo a la dictaminación de las comisiones edilicias.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO
P R E S E N T E.

La suscrita **Erika Marisol Palacios Ramírez**, en mi carácter de Regidora integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 38, fracción IV, 40, fracción II, 41, fracción II, 42, 44, 49, 50, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 30, 31, 34, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, someto a la consideración de este H. Ayuntamiento, la presente iniciativa de reforma y adición al Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por la que se propone la creación de órganos técnicos auxiliares y de apoyo a la dictaminación de las comisiones edilicias, lo anterior mediante los siguientes;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

I. El Ayuntamiento constituye el órgano colegiado de gobierno del Municipio y, para el estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia, funciona en Pleno y mediante Comisiones Edilicias.

En este orden de ideas las Comisiones constituyen uno de los principales espacios institucionales para el análisis de los asuntos públicos municipales. En ellas se estudian iniciativas, políticas públicas, programas, reglamentos, proyectos, solicitudes ciudadanas y demás asuntos que posteriormente deben ser sometidos, cuando corresponda, a la consideración del Pleno del Ayuntamiento.

Así, el Reglamento vigente reconoce expresamente que las Comisiones Edilicias tienen entre otras facultades, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados; presentar iniciativas, dictámenes e informes; vigilar y evaluar los trabajos de las dependencias municipales; solicitar información; y desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Corresponde a las Presidencias de las Comisiones promover las visitas, entrevistas e informes necesarios para el estudio y dictaminación de los asuntos, así como formular o acordar la elaboración de proyectos de iniciativas, dictámenes e informes.

Por tanto, existe una función sustantiva que requiere, cada vez con mayor frecuencia, conocimientos técnicos, jurídicos, financieros, presupuestales, administrativos, sociales, ambientales, urbanos, tecnológicos y especializados.

II. Es innegable que el crecimiento urbano, la expansión territorial, la movilidad, la infraestructura, la seguridad hídrica, el medio ambiente, la innovación tecnológica, la educación, la atención a niñas, niños y adolescentes, el desarrollo económico, las finanzas públicas, la planeación urbana y las nuevas necesidades sociales generan asuntos que no pueden ser analizados únicamente desde una perspectiva política o administrativa. En este sentido una decisión pública responsable requiere información suficiente, análisis especializado y elementos objetivos que permitan a las y los Munícipes deliberar con mejores herramientas, desde luego que no se trata de sustituir la función política y representativa de quienes integran el Ayuntamiento. Por el contrario, se trata de fortalecerla.

Porque incuestionable es la función de las y los ediles consiste en representar a la ciudadanía, estudiar los problemas públicos, deliberar, proponer soluciones y participar en la toma de decisiones. Para hacerlo correctamente, requieren contar con información técnica suficiente y oportuna.

Al profesionalizar el trabajo de las Comisiones, debe entenderse como una herramienta para mejorar la calidad de las decisiones públicas.

III. Porque con la presente iniciativa se propone crear **Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación de las Comisiones Edilicias**, estos órganos constituirán una estructura técnica adicional a la integración política y colegiada de las Comisiones, cuya finalidad será proporcionar apoyo especializado para la investigación, análisis, seguimiento, integración de expedientes y elaboración de proyectos técnicos relacionados con los asuntos que conozca cada Comisión.

Con su existencia permitirá que las Comisiones puedan contar con profesionales especializados en las materias que correspondan a su ámbito de competencia. En este sentido, por ejemplo, los asuntos relacionados con infraestructura podrán requerir conocimientos de ingeniería; los asuntos financieros, conocimientos contables y hacendarios; los asuntos jurídicos, conocimientos de derecho; los relacionados con planeación, urbanismo; los relativos a educación, ciencia y tecnología, conocimientos especializados en esas materias, y así sucesivamente, esto trae como consecuencia que al especializar las comisiones permitirá que las decisiones se sustenten con mejores elementos de análisis para su resolución.

IV. Ahora bien, uno de los elementos centrales de esta iniciativa es establecer un mecanismo transparente para la designación de las personas titulares de estos órganos, por ello se propone que **la Presidenta o Presidente de cada Comisión Edilicia, sea quien proponga a la persona titular del órgano técnico correspondiente**, atendiendo a las necesidades específicas de la Comisión y al perfil profesional requerido.

Empero, la propuesta no implica una designación unilateral, porque la persona propuesta deberá ser presentada ante el **Pleno del Ayuntamiento**, que será quien apruebe su designación, generando con ello un mecanismo de corresponsabilidad institucional; es decir, la o las Comisiones identifica la necesidad y propone el perfil; el Pleno revisa y aprueba la designación; y la autoridad administrativa competente formaliza, en su caso, la adscripción o contratación conforme a las disposiciones aplicables. De esta manera se busca garantizar profesionalismo, transparencia, legitimidad y equilibrio institucional.

V. Consecuentemente a lo anterior es de hacer notar que el perfil profesional y especialización para la función técnica requiere perfiles adecuados. Por ello, se establece que la persona titular deberá contar

con formación profesional y experiencia relacionada con las materias de competencia de la Comisión correspondiente, es importante precisar que no se pretende establecer perfiles rígidos que impidan atender la diversidad de materias municipales. Por el contrario, se busca que la persona designada cuente con conocimientos suficientes y acreditables para desarrollar las funciones que se le encomienden; como importantes es precisar que la especialización deberá acompañarse de principios en su actuar, como legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, confidencialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. Por cuanto ve a las Facultades de los Órganos Técnicos propuestos, es de señalar que las siguientes atribuciones buscan atender las necesidades reales de las Comisiones, de tal suerte que los órganos técnicos podrán apoyar en:

- La elaboración y seguimiento del programa de trabajo;
- El registro y control de los asuntos turnados;
- La investigación jurídica, técnica, administrativa, presupuestal, financiera o especializada;
- La elaboración de proyectos técnicos de dictamen y resolución;
- La integración y actualización de expedientes;
- La preparación de documentos de trabajo;
- El seguimiento de acuerdos;
- La elaboración de estadísticas;
- El archivo documental;
- La preparación de insumos para informes;
- La vinculación técnica con dependencias municipales, por conducto de la Presidencia de la Comisión, y;
- Cualquier otra actividad que resulte necesaria y compatible con su naturaleza auxiliar.

Es importante precisar que **el órgano técnico** genera los elementos de análisis que permiten a las y los Munícipes adoptar una decisión mejor informada, y consecuentemente al presentar el dictamen a la o las comisiones seguirá siendo una decisión de la Comisión, tomada por sus integrantes conforme a las reglas de votación correspondientes, pero más y mejor informada.

VII. Preciso es mencionar que la propuesta respeta plenamente la naturaleza de las Comisiones Edilicias, pues los Órganos Técnicos serán auxiliares y especializados, pero **no tendrán facultades ejecutivas ni decisorias**. No podrán votar en las Comisiones, aprobar dictámenes, sustituir a las y los Munícipes, emitir resoluciones vinculantes, ejercer atribuciones administrativas que correspondan a las dependencias municipales ni asumir las facultades que legalmente corresponden al Ayuntamiento, a la Presidencia Municipal o a cualquier otra autoridad. Esta delimitación es fundamental para preservar la responsabilidad política y jurídica de quienes integran el Ayuntamiento.

VIII. En otro orden de ideas es de comentar que una de las realidades municipales es tambien la exigencia de una coordinación transversal, me refiero a que existen asuntos que involucran simultáneamente infraestructura, movilidad, agua, medio ambiente, finanzas, planeación, educación, desarrollo social o seguridad. Por ello, la iniciativa contempla que una Comisión pueda solicitar por escrito apoyo técnico a otra Comisión cuando ésta cuente con conocimientos especializados que resulten útiles para el análisis de un asunto. Esta colaboración permitirá aprovechar mejor las capacidades institucionales existentes y evitar duplicidades, precisar que el apoyo entre Comisiones no modificará sus competencias ni generará subordinación entre ellas.

IX. Ahora bien, en cuanto a algunas otras de las obligaciones de los órganos técnicos es elaborar un Informe anual de actividades, pues la transparencia y la rendición de cuentas deben acompañar la profesionalización de estos.

Actualmente, las Presidencias de las Comisiones deben presentar al Ayuntamiento un informe anual de actividades realizadas durante el mes de septiembre, por ello, resulta congruente que los Órganos Técnicos, de la misma manera rindan un **informe anual de actividades** a la Comisión correspondiente. Dicho informe deberá contener, al menos, los asuntos atendidos, análisis realizados, proyectos elaborados, seguimiento de acuerdos, actividades de investigación y resultados obtenidos. El informe será presentado a la Comisión y formará parte de los elementos que ésta podrá incorporar a su informe anual.

X. En cuanto a la actuación de estos órganos deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Entendiendo que la obligación de confidencialidad no podrá utilizarse para reservar información que legalmente tenga carácter público, y en cuanto los documentos que contengan información protegida por disposición legal, deberá observarse el régimen jurídico correspondiente. Con ello, se busca alcanzar un equilibrio entre la adecuada preparación técnica de los asuntos y el principio de máxima publicidad.

XI. En otro orden de ideas, con la creación de estos órganos, no implica necesariamente la generación inmediata de una estructura burocrática adicional ni un impacto presupuestal automático, pues la implementación deberá realizarse de manera gradual, atendiendo a las necesidades de las Comisiones y a la disponibilidad presupuestal, sin embargo, esto no debe entenderse como un impedimento para la implementación de la reforma. Por el contrario, con el propósito de hacer efectiva la creación de los Órganos Técnicos propuestos, en la elaboración del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato siguiente, deberán realizarse las previsiones presupuestarias necesarias para incorporar, dentro de la plantilla de personal municipal, las plazas correspondientes a los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación de las Comisiones Edilicias, así como contemplar los recursos económicos necesarios para su funcionamiento, de conformidad con las necesidades que determinen las Comisiones, la estructura administrativa y las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Desde luego que se podrá aprovecharse la capacidad profesional existente dentro de la administración pública municipal, mediante los mecanismos administrativos de adscripción o reasignación que resulten jurídicamente procedentes y cuando sea necesaria la incorporación de nuevo personal, ésta deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos administrativos aplicables. De esta manera, la iniciativa establece una estructura jurídica permanente, pero permite que su implementación se realice responsablemente y conforme a las posibilidades económicas del Municipio.

Analizados los motivos que dieron nacimiento a la presente iniciativa es entonces de entrar al estudio de los siguientes;

CONSIDERANDOS;

1. Efectivamente el dispositivo 115, en su porción normativa II, reconoce la autonomía municipal y la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones. De tal suerte que, la presente iniciativa se asienta precisamente en el ejercicio de esa potestad reglamentaria, al regular la organización interna y funcionamiento de las Comisiones Edilicias.

2. Cierto es tambien que los numerales 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconocen al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, así como la facultad de los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para el gobierno y administración municipal, como es el caso que nos ocupa al proponer una reforma a un reglamento existente para fortalecer de manera sustancial las deciciones que se tomen en los cuerpos colegiados municipales.

3. En cuanto a lo que precisa la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, encontramos que en el arábigo 27, establece que los Ayuntamientos funcionan mediante Comisiones para el estudio, vigilancia y atención de los asuntos que les corresponden y faculta a los reglamentos municipales para establecer la denominación, características, obligaciones y facultades de dichas Comisiones.

Por otro lado y siguiendo con el mismo cuerpo de ley invocado con antelación, imperante es precisar que el siguiente dispositivo constituye uno de los fundamentos centrales de la propuesta, me refiero al dispositivo 38 en su porción normativa IV, que reconoce la facultad del Ayuntamiento para crear los empleos públicos, dependencias y entidades que estime necesarios para cumplir sus fines, como aquí sucede en la especie al proponer la creación de órganos técnicos, en auxilio y apoyo a las comisiones para una toma de decisión más y mejor informada.

Por otro lado, el artículo 40 en su fracción II, reconoce la faculta a los Ayuntamientos para expedir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción para regular asuntos de su competencia, siendo el caso que nos ocupa derivado de los motivos que se han expresado en líneas que preceden.

4. El artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece los elementos mínimos que deben contener los ordenamientos municipales, entre ellos la materia que regulan, su fundamento jurídico, objeto, fines y las atribuciones de las autoridades competentes. En este sentido la presente iniciativa atiende dichos elementos al definir con claridad la naturaleza, objeto, finalidad, integración, funciones y límites de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación de las Comisiones Edilicias. De manera particular, se busca evitar cualquier confusión respecto de sus atribuciones, estableciendo que estos órganos tendrán una función estrictamente **técnica y auxiliar**, sin facultades decisorias, ejecutivas o de aprobación, y sin sustituir las atribuciones constitucionales y legales que corresponden a las y los integrantes del Ayuntamiento, a las Comisiones Edilicias o al propio Pleno.

Esta delimitación resulta indispensable para que la nueva figura se incorpore de manera armónica a la estructura normativa municipal, estableciendo desde el propio Reglamento qué pueden hacer estos órganos, para qué fueron creados y cuáles son los límites de su actuación.

5. Efectivamente el artículo 49, en su porción normativa IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la obligación de las y los Regidores de informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre sus actividades, mediante los mecanismos previstos en los ordenamientos municipales. En razón de lo anterior esta obligación guarda una relación directa

con la presente propuesta, particularmente porque los Órganos Técnicos que se plantean deberán contribuir a fortalecer una actuación institucional basada en la documentación, seguimiento, sistematización y evaluación de los trabajos realizados por las Comisiones Edilicias, y aun más, la iniciativa contempla que estos órganos cuenten con mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas respecto de las actividades técnicas desarrolladas, incluyendo la elaboración de un informe anual de actividades, el cual deberá servir como insumo para el informe que corresponde presentar a las Presidencias de las Comisiones. Con ello se busca que el apoyo técnico no opere de manera aislada o ajena al principio de rendición de cuentas, sino que forme parte de un esquema institucional de seguimiento y transparencia.

6. Siguiendo este orden de ideas el dispositivo 50 fracción I, del mismo cuerpo de ley invocado en el punto inmediato anterior, reconoce expresamente a las y los Regidores la facultad de presentar iniciativas de ordenamientos municipales; Esta atribución constituye una herramienta esencial para el ejercicio de la función edilicia, pues permite que las y los Regidores no se limiten a participar en la deliberación de asuntos previamente planteados por la administración municipal, sino que puedan impulsar modificaciones normativas orientadas a mejorar el funcionamiento de las instituciones municipales y atender necesidades identificadas en el ejercicio de sus responsabilidades.

En consecuencia, la iniciativa constituye el ejercicio concreto de dicha facultad, al proponer una modificación al Reglamento del Ayuntamiento encaminada a fortalecer el trabajo colegiado de las Comisiones Edilicias mediante la incorporación de capacidades profesionales y técnicas adicionales, sin alterar la naturaleza política y deliberativa de dichas Comisiones.

7. Efectivamente la faculta a las y los Regidores para proponer al Ayuntamiento resoluciones y políticas relacionadas con los asuntos correspondientes a las Comisiones de las que formen parte, así como para emitir opiniones respecto de los asuntos que correspondan a dichas Comisiones, se encuentra consagrada en el arábigo 50 en su porción normativa II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Esta disposición resulta particularmente relevante para la presente propuesta, ya que las Comisiones Edilicias constituyen el espacio institucional en el que se estudian, analizan y preparan los asuntos que posteriormente serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento. Por ello, dotarlas de mayores capacidades técnicas no significa trasladar sus facultades a un órgano distinto, sino proporcionarles mejores herramientas para ejercer de manera responsable las atribuciones que legalmente les corresponden.

Los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación que se proponen tendrán precisamente esa naturaleza: ser instrumentos de apoyo para las Comisiones, mediante la investigación, análisis jurídico, técnico, financiero, administrativo o especializado que requiera cada asunto, sin sustituir la deliberación de las y los Regidores ni la decisión que corresponde al órgano colegiado.

De esta manera, la iniciativa busca fortalecer la capacidad institucional de las Comisiones para formular propuestas, analizar problemáticas municipales, valorar alternativas y construir dictámenes con mayores elementos técnicos, manteniendo en todo momento que la decisión política y jurídica corresponde a las y los integrantes de las Comisiones y, en su caso, al Pleno del Ayuntamiento.

8. En este orden de ideas, analizadas que fueron en su conjunto las disposiciones contenidas en los artículos 41 fracción II; 42, 44, 49 fracción IV y 50 en sus porciones I y II, todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, conceden el marco jurídico que permite sustentar la presente iniciativa, tanto por cuanto hace a la facultad de las y los Regidores para promover modificaciones al ordenamiento municipal, como respecto del procedimiento, contenido, finalidad y responsabilidad institucional que debe observar toda propuesta de esta naturaleza.

Es por todo ello que, con la creación de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación, no constituye una alteración de las facultades constitucionales de las Comisiones o del Ayuntamiento, sino una medida de fortalecimiento institucional orientada a proporcionar mayores elementos técnicos para el ejercicio de atribuciones que ya se encuentran reconocidas en el marco jurídico municipal. En consecuencia la finalidad última de esta propuesta es que las decisiones públicas que se sometan a consideración del Ayuntamiento cuenten, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, con mayores elementos de investigación, análisis y especialización, fortaleciendo con ello la calidad de la deliberación, la certeza jurídica, la rendición de cuentas y el interés público.

9. En otro orden de ideas efectivamente el **artículo 59 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, reconoce la participación de la persona que desempeña la Secretaría Técnica y de las personas autorizadas por la Presidencia, con voz y con la finalidad de auxiliar en el desarrollo de las sesiones, lo que constituye un antecedente reglamentario que permite advertir que el propio ordenamiento reconoce la necesidad de contar con apoyo técnico y especializado para facilitar el funcionamiento de los órganos colegiados, entonces con la presente propuesta parte de esa misma lógica institucional, busca ampliar y fortalecer el apoyo técnico existente, mediante la creación de Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación con una naturaleza adicional y especializada, claramente diferenciada de las funciones propias de la Secretaría Técnica de las Comisiones.

En este sentido, la existencia de los nuevos Órganos Técnicos no pretende sustituir a la Secretaría Técnica ni duplicar sus funciones, sino generar una capacidad adicional para atender las necesidades de análisis especializado que puedan requerir las distintas Comisiones, particularmente en aquellos asuntos cuya complejidad demande conocimientos jurídicos, técnicos, financieros, administrativos, científicos o de cualquier otra naturaleza especializada. Asimismo, la posibilidad de que estos órganos participen en las sesiones deberá entenderse dentro de los límites establecidos por el propio Reglamento citado, es decir, su intervención será exclusivamente auxiliar, sin derecho a voto, pero con voz, previa autorización de la Presidencia de la Comisión, sin que puedan intervenir en la toma de decisiones que corresponden a las y los integrantes de la misma. De esta manera, la propuesta mantiene una clara separación entre el apoyo técnico y la decisión política y jurídica.

Por lo anterior, la reforma propuesta resulta compatible con la estructura vigente del Reglamento, pues **no sustituye las figuras existentes ni altera las facultades de las Comisiones**, sino que incorpora una herramienta institucional adicional para profesionalizar y fortalecer el trabajo que éstas ya desarrollan.

10. Por otro lado, los dispositivos que se proponen adicionar son los que a continuación se precisan, describiendo de manera sucinta lo que se propone en cada uno de ellos;

Artículo 85 Bis. Se establece la creación de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación como estructuras técnicas adicionales de las Comisiones Edilicias Permanentes.

La finalidad es proporcionar apoyo especializado en investigación, análisis y elaboración de insumos técnicos.

Artículo 85 Ter. Se regula la integración y designación de la persona titular.

Se establece expresamente que la Presidenta o el Presidente de la Comisión correspondiente propondrá a la persona titular y el Pleno del Ayuntamiento aprobará su designación.

La disposición garantiza que exista participación tanto de la Comisión especializada como del máximo órgano colegiado municipal.

Artículo 85 Quáter. Se establecen los requisitos mínimos de la persona titular, buscando garantizar formación profesional, experiencia y conocimiento de las materias correspondientes.
Artículo 85 Quinquies

Se establecen las facultades concretas del órgano técnico, procurando que sean suficientemente amplias para atender las necesidades reales de las Comisiones, pero siempre dentro de una naturaleza auxiliar.

Artículo 85 Sexies. Se establecen los principios que deben regir su actuación: legalidad, objetividad, profesionalismo, especialización, imparcialidad, eficiencia, confidencialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 85 Septies. Se delimita la actuación de los órganos técnicos para evitar que puedan ejercer funciones ejecutivas o decisorias.

Artículo 85 Octies. Se establece la posibilidad de coordinación y apoyo entre Comisiones cuando un asunto requiera conocimientos especializados de otra área.

Artículo 85 Nonies. Se establece la obligación de presentar un informe anual de actividades, el cual será entregado a la Comisión correspondiente y podrá incorporarse a su informe anual.

Artículo 85 Decies. Se establece que la implementación será gradual y estará sujeta a las condiciones presupuestales, administrativas y organizacionales del Municipio.

Para una mejor comprensión de todo lo antes mencionado es que se adjunta un cuadro comparativo de los dispositivos que se proponen para su adhesión en el reglamento citado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS AUXILIARES Y DE APOYO A LA DICTAMINACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Sin correlativo.	**Artículo 85 Bis.** Las Comisiones Edilicias permanentes contarán con un Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación, como estructura técnica adicional destinada a brindar apoyo especializado en la investigación, análisis jurídico, técnico, administrativo, presupuestal, financiero o de cualquier otra naturaleza relacionada con las materias de competencia de la Comisión. El órgano técnico tendrá carácter auxiliar y no sustituirá las atribuciones de las y los Munícipes integrantes de la Comisión.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Ter.** La persona titular del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación será propuesta por la Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia correspondiente y su designación deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento. Una vez aprobada la designación, la autoridad administrativa competente realizará, en su caso, la adscripción, contratación o formalización correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables y a la disponibilidad presupuestal. La persona titular actuará bajo la coordinación y supervisión de la Presidencia de la Comisión, sin perjuicio de las facultades administrativas que correspondan a las autoridades competentes.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Quáter.** Para ser titular del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación se deberá contar, cuando menos, con: **I.** Ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; **II.** Título profesional y, cuando corresponda, cédula profesional; **III.** Conocimientos y experiencia profesional relacionados con las materias de competencia de la Comisión; **IV.** Experiencia mínima de cinco años en el ámbito profesional relacionado con las funciones a desarrollar, salvo que por la naturaleza especializada de la materia resulte aplicable un requisito distinto previsto en la legislación; **V.** No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito intencional que impida el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicos; y **VI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Quinquies.** Son facultades y obligaciones del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación: **I.** Apoyar a la Comisión en la elaboración y seguimiento de su programa de trabajo; **II.** Llevar el registro y seguimiento de los asuntos turnados a la Comisión; **III.** Realizar investigaciones y análisis jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales, financieros, sociales o especializados que resulten necesarios; **IV.** Elaborar proyectos técnicos de dictamen, resolución, iniciativa o informe, cuando sean solicitados por la Presidencia; **V.** Auxiliar en la integración, organización y actualización de los expedientes de los asuntos en estudio; **VI.** Preparar proyectos de documentos, cuadros comparativos, estudios, opiniones técnicas y demás materiales necesarios para el trabajo de la Comisión; **VII.** Auxiliar en la preparación de las sesiones y en la integración de la documentación correspondiente; **VIII.** Apoyar en la elaboración de proyectos de actas y documentos derivados de los trabajos de la Comisión; **IX.** Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión; **X.** Integrar y mantener estadísticas y registros de los asuntos atendidos;

	XI. Organizar y resguardar los archivos técnicos que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables; **XII.** Servir como enlace técnico con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando así lo determine o solicite la Presidencia de la Comisión; **XIII.** Participar con voz informativa en las sesiones de la Comisión cuando sea autorizado por su Presidencia, sin derecho a voto; **XIV.** Apoyar a la Presidencia de la Comisión en la integración de su informe anual de actividades; **XV.** Elaborar y presentar su informe anual de actividades; **XVI.** Coordinar, cuando corresponda, al personal técnico que se encuentre adscrito al órgano; **XVII.** Prestar apoyo técnico a otra Comisión cuando medie solicitud por escrito de su Presidencia y exista acuerdo o coordinación entre las Presidencias correspondientes; y **XVIII.** Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión, siempre que sean compatibles con la naturaleza auxiliar del órgano y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Sexies.** El funcionamiento del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, especialización, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, confidencialidad, transparencia y rendición de cuentas. La información que maneje estará sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Septies.** Los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación no tendrán facultades ejecutivas ni decisorias. En ningún caso podrán votar, aprobar o suscribir en calidad de integrantes los dictámenes de las Comisiones, emitir resoluciones vinculantes, sustituir a las y los Munícipes, ejercer atribuciones propias del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal o de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ni asumir funciones que correspondan legalmente a otra autoridad. Los proyectos, estudios, opiniones y documentos elaborados por el órgano tendrán carácter técnico y auxiliar y estarán sujetos al análisis, deliberación y, en su caso, aprobación de la Comisión competente.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Octies.** Cuando un asunto requiera conocimientos especializados que correspondan a otra Comisión Edilicia, la Presidenta o el Presidente de la Comisión podrá solicitar por escrito apoyo técnico a la Presidencia de la Comisión que cuente con el órgano especializado correspondiente. Las Presidencias determinarán los mecanismos de colaboración necesarios, sin que dicha colaboración implique modificación de competencias, subordinación entre Comisiones o creación de estructuras administrativas adicionales.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Nonies.** El Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación deberá presentar a la Presidencia de la Comisión un informe anual de actividades, durante el mes de agosto de cada año, a efecto de que pueda ser considerado como insumo para el informe que la Presidencia de la Comisión debe presentar al Ayuntamiento en el mes de septiembre, conforme al artículo 44, fracción XIII, del presente Reglamento. El informe deberá señalar, cuando menos, los asuntos

	atendidos, investigaciones realizadas, análisis efectuados, proyectos elaborados, seguimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
Sin correlativo.	**Artículo 85 Decies.** La creación, integración y funcionamiento de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación se implementará de manera gradual, atendiendo a las necesidades de las Comisiones, a la disponibilidad presupuestal y a la estructura administrativa del Municipio. La implementación podrá realizarse mediante la adscripción, reasignación o incorporación de personal, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. La Secretaría General del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas administrativas competentes, podrá emitir los instrumentos administrativos necesarios para la organización y funcionamiento de estos órganos, sin que dichos instrumentos puedan modificar, ampliar o restringir las facultades establecidas en el presente Reglamento.

Es por todo lo anterior que se propone que el proyecto de decreto que contenga la modificación al reglamento y la adhesión de los dispositivos que se mencionan en el cuadro anterior queda de la siguiente manera;

ÚNICO. Se adiciona el **Capítulo VI denominado "De los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación de las Comisiones Edilicias"** al Título Tercero del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, integrado por los artículos **85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter, 85 Quinquies, 85 Sexies, 85 Septies, 85 Octies, 85 Nonies y 85 Decies**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS AUXILIARES Y DE APOYO A LA DICTAMINACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 85 Bis. Las Comisiones Edilicias permanentes contarán con un Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación, como estructura técnica adicional destinada a brindar apoyo especializado en la investigación, análisis jurídico, técnico, administrativo, presupuestal, financiero o de cualquier otra naturaleza relacionada con las materias de competencia de la Comisión.

El órgano técnico tendrá carácter auxiliar y no sustituirá las atribuciones de las y los Munícipes integrantes de la Comisión.

Artículo 85 Ter. La persona titular del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación será propuesta por la Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia correspondiente y su designación deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Una vez aprobada la designación, la autoridad administrativa competente realizará, en su caso, la adscripción, contratación o formalización correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables y a la disponibilidad presupuestal.

La persona titular actuará bajo la coordinación y supervisión de la Presidencia de la Comisión, sin perjuicio de las facultades administrativas que correspondan a las autoridades competentes.

Artículo 85 Quáter. Para ser titular del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación se deberá contar, cuando menos, con:

I. Ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

II. Título profesional y, cuando corresponda, cédula profesional;

III. Conocimientos y experiencia profesional relacionados con las materias de competencia de la Comisión;

IV. Experiencia mínima de cinco años en el ámbito profesional relacionado con las funciones a desarrollar, salvo que por la naturaleza especializada de la materia resulte aplicable un requisito distinto previsto en la legislación;

V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito intencional que impida el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicos; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 85 Quinquies. Son facultades y obligaciones del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación:

I. Apoyar a la Comisión en la elaboración y seguimiento de su programa de trabajo;

II. Llevar el registro y seguimiento de los asuntos turnados a la Comisión;

III. Realizar investigaciones y análisis jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales, financieros, sociales o especializados que resulten necesarios;

IV. Elaborar proyectos técnicos de dictamen, resolución, iniciativa o informe, cuando sean solicitados por la Presidencia;

V. Auxiliar en la integración, organización y actualización de los expedientes de los asuntos en estudio;

VI. Preparar proyectos de documentos, cuadros comparativos, estudios, opiniones técnicas y demás materiales necesarios para el trabajo de la Comisión;

VII. Auxiliar en la preparación de las sesiones y en la integración de la documentación correspondiente;

VIII. Apoyar en la elaboración de proyectos de actas y documentos derivados de los trabajos de la Comisión;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión;

X. Integrar y mantener estadísticas y registros de los asuntos atendidos;

XI. Organizar y resguardar los archivos técnicos que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Servir como enlace técnico con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando así lo determine o solicite la Presidencia de la Comisión;

XIII. Participar con voz informativa en las sesiones de la Comisión cuando sea autorizado por su Presidencia, sin derecho a voto;

XIV. Apoyar a la Presidencia de la Comisión en la integración de su informe anual de actividades;

XV. Elaborar y presentar su informe anual de actividades;

XVI. Coordinar, cuando corresponda, al personal técnico que se encuentre adscrito al órgano;

XVII. Prestar apoyo técnico a otra Comisión cuando medie solicitud por escrito de su Presidencia y exista acuerdo o coordinación entre las Presidencias correspondientes; y

XVIII. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión, siempre que sean compatibles con la naturaleza auxiliar del órgano y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 85 Sexies. El funcionamiento del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, especialización, imparcialidad, eficiencia, responsabilidad, confidencialidad, transparencia y rendición de cuentas.

La información que maneje estará sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 85 Septies. Los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación no tendrán facultades ejecutivas ni decisorias.

En ningún caso podrán votar, aprobar o suscribir en calidad de integrantes los dictámenes de las Comisiones, emitir resoluciones vinculantes, sustituir a las y los Munícipes, ejercer atribuciones propias del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal o de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ni asumir funciones que correspondan legalmente a otra autoridad.

Los proyectos, estudios, opiniones y documentos elaborados por el órgano tendrán carácter técnico y auxiliar y estarán sujetos al análisis, deliberación y, en su caso, aprobación de la Comisión competente.

Artículo 85 Octies. Cuando un asunto requiera conocimientos especializados que correspondan a otra Comisión Edilicia, la Presidenta o el Presidente de la Comisión podrá solicitar por escrito apoyo técnico a la Presidencia de la Comisión que cuente con el órgano especializado correspondiente.

Las Presidencias determinarán los mecanismos de colaboración necesarios, sin que dicha colaboración implique modificación de competencias, subordinación entre Comisiones o creación de estructuras administrativas adicionales.

Artículo 85 Nonies. El Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación deberá presentar a la Presidencia de la Comisión un informe anual de actividades, durante el mes de agosto de cada año, a efecto de que pueda ser considerado como insumo para el informe que la Presidencia de la Comisión debe presentar al Ayuntamiento en el mes de septiembre, conforme al artículo 44, fracción XIII, del presente Reglamento.

El informe deberá señalar, cuando menos, los asuntos atendidos, investigaciones realizadas, análisis efectuados, proyectos elaborados, seguimiento de acuerdos y resultados obtenidos.

Artículo 85 Decies. La creación, integración y funcionamiento de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación se implementará de manera gradual, atendiendo a las necesidades de las Comisiones, a la disponibilidad presupuestal y a la estructura administrativa del Municipio.

La implementación podrá realizarse mediante la adscripción, reasignación o incorporación de personal, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría General del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas administrativas competentes, podrá emitir los instrumentos administrativos necesarios para la organización y funcionamiento de estos órganos, sin que dichos instrumentos puedan modificar, ampliar o restringir las facultades establecidas en el presente Reglamento.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Presidentas y los Presidentes de las Comisiones Edilicias Permanentes deberán presentar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de la persona titular del Órgano Técnico Auxiliar y de Apoyo a la Dictaminación correspondiente, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TERCERO. La implementación de los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación se realizará de manera gradual, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, a las necesidades de las Comisiones y a las condiciones administrativas del Municipio.

CUARTO. Las autoridades municipales competentes deberán realizar las acciones administrativas necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, sin que ello implique necesariamente la creación inmediata de nuevas plazas cuando resulte jurídicamente procedente aprovechar, reasignar o adscribir personal existente. sin embargo, esto no debe entenderse como un impedimento para la implementación de la reforma. Por el contrario, con el propósito de hacer efectiva la creación de los Órganos Técnicos propuestos, en la elaboración del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal inmediato siguiente, deberán realizarse las previsiones presupuestarias necesarias para incorporar, dentro de la plantilla de personal municipal, las plazas correspondientes a los Órganos Técnicos Auxiliares y de Apoyo a la Dictaminación de las Comisiones Edilicias, así como contemplar los recursos económicos necesarios para su funcionamiento, de

conformidad con las necesidades que determinen las Comisiones, la estructura administrativa y las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

En consecuencia y expresados los motivos que dieron origen a la presente propuesta y analizados y estudiados que fueron las consideraciones es que se propone a este cuerpo colegiado plenario de gobierno municipal la presente iniciativa mediante los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como Comisión convocante, así como a las Comisiones Edilicias que resulten competentes para emitir opinión en razón de la materia.

SEGUNDO. Se solicita que durante el proceso de estudio y dictaminación se analice la viabilidad jurídica, administrativa y presupuestal de la propuesta, preservando en todo momento la naturaleza auxiliar y no ejecutiva de los Órganos Técnicos.

TERCERO. En su oportunidad, y de considerarse procedente, se someta al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de Decreto correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

Ing. Erika Marisol Palacios Ramírez
Regidora integrante del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
...L DE REGIDORES